

FIRMA ELECTRÓNICA EN DOCUMENTOS DIGITALES



Abogada Gabriela Valencia

La pandemia trajo consigo muchos retos, siendo uno de ellos el tema de la suscripción de documentos mediante el uso de firmas electrónicas. Cuando suscribimos un documento a través de una firma electrónica; ¿sabemos qué implicación tiene o simplemente optamos por atribuirle validez?

El distanciamiento social se hizo necesario para evitar la propagación del virus, por tal motivo, las personas que quieren celebrar un acto jurídico; optaron por la suscripción a través de firma electrónica.

Este tipo de firmas electrónicas están pensadas para temas mercantiles, para otras materias se deben estudiar las disposiciones aplicables.

Aclaremos un punto, la firma autógrafa digital que colocamos en los documentos, como una imagen, no cumple con los requisitos para considerarse como firma electrónica, podría servir como un medio de prueba, pero no tiene la misma validez que una firma autógrafa.

Entonces, ¿Qué debemos entender por firma electrónica? el Código de Comercio -legislación que regula los actos de comercio- define firma electrónica de manera técnica atribuyendo los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa.

Se entiende como firma electrónica la información consignada en un mensaje de datos, que es utilizada para identificar al Firmante validando que éste aprueba la información contenida en dicho mensaje de datos.

Para entender el alcance legal del documento firmando entre no presentes, debemos conocer lo que establece el Código de Comercio en su Título Segundo que regula el Comercio Electrónico y los actos realizados a través de mensaje de datos en donde se incluye la firma electrónica.

El Código de Comercio reconoce la existencia de tres tipos de firmas electrónicas: firma electrónica simple, firma electrónica avanzada o fiable y firma electrónica certificada, de los tres tipos de firmas la que tiene mayor validez es la Firma electrónica certificada, ya que ésta cuenta con una confirmación por parte de un tercero denominado Prestador de Servicios de Certificación, ajeno a las partes contratantes, que da autenticidad de la

existencia del vínculo entre un firmante y los datos de creación de firma electrónica.

Pueden consultar la lista de los Prestadores de Servicios de Certificación autorizados por la Secretaría de Economía en la siguiente liga: <http://www.firmadigital.gob.mx/directorio.html> con el fin de informarse quienes son los proveedores que pueden apoyarlos para la certificación de firma electrónica para que los documentos que suscriban a través de este medio tengan la misma validez que si se firmaran con el puño y letra del contratante.

El Código Federal de Procedimientos Civiles -ordenamiento legal supletorio del Código de Comercio- de manera expresa reconoce como prueba la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología, por lo tanto, quedan incluidas las firmas electrónicas.

Aun cuando en el Código de Comercio y el Código Federal de Procedimientos Civiles reconocen los efectos jurídicos, validez y fuerza obligatoria de las firmas electrónicas; especialmente de la firma electrónica certificada que cuenta con mecanismos de protección y validación, atribuyéndole el mismo efecto de la firma autógrafa. No obstante, al igual que con la firma autógrafa, existe la posibilidad de que alguna de las partes que suscribió el contrato con firma electrónica inicie un procedimiento judicial para desconocer, impugnar o desvirtuar el valor probatorio de esta firma, al no poderse limitar los derechos que le asisten a los ciudadanos para iniciar o defenderse en juicio.

Se debe considerar que, al cuestionar la validez o al desconocer la firma electrónica en un juicio solicitando una prueba pericial técnica, será un tercero llamado perito, que determine la validez de la firma electrónica. Para el desahogo de esta prueba, ambas partes deberán contratar a su respectivo perito lo cual tiene un costo, y dicho costo aumenta cuando se debe contratar, lo cual es muy usual, a un perito tercero en discordia que determine cuál de los dos peritajes es el correcto.

El Poder Judicial de la Federación en diversos criterios interpretativos han reconocido la validez de la firma electrónica siempre y cuando cumpla con los requisitos de fiabilidad establecidos en el Código de Comercio.

Por lo tanto, tienen validez y fuerza obligatoria las firmas electrónicas que suscribimos en diferentes plataformas cuando el servicio se presta por un Prestador de Servicios de Certificación autorizado por la Secretaría de Economía, normalmente se asocia la firma electrónica con la e.firma (antes FIEL) que se tramita ante el Servicio de Administración Tributaria.

Considerar a la firma electrónica como un aliado comercial para agilizar el proceso de cierre de negocios, dotando al documento de validez, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del Código de Comercio.

¡¡Entremos a la transformación digital!!